#RET

Revista Española de la Transparencia
Núm. 14. Primer semestre. Enero-junio de 2022
ISSN 2444-2607. www.revistatransparencia.com

DOCUMENTACIÓN

Declaración institucional de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude 2021

Adoptada en la reunión del VIII Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude celebrada los días 28 y 29 de septiembre de 2021 en Alicante en el seno del VI Congreso Internacional de Transparencia

Los órganos y autoridades presentes en la reunión de la Red que se relacionan a continuación suscriben la presente Declaración:

- Cataluña: Oficina Antifraude de Cataluña.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública – IGAE: Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado
- Área Metropolitana de Barcelona: Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona
- Comunitat Valenciana: Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
- Illes Balears: Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears
- Ministerio de Hacienda y Función Pública: Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Recordando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Resolución 58/4 de su Asamblea General en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España conforme a la publicación efectuada en el Boletín Oficial del Estado núm. 171 de 19 de julio de 2006, y en vigor desde esa fecha en todo el territorio nacional, exige a los Estados Parte la adopción de las siguientes medidas:

> *Crear órganos independientes encargados de prevenir la corrupción, dotados de los recursos materiales que sean necesarios y de personal especializado y capacitados para el desempeño de sus funciones.*

Establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ello en el ejercicio de sus funciones.

Facilitar el acceso a los órganos de lucha contra la corrupción para que el público denuncie, incluso de manera anónima, incidentes de corrupción.

Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de una autoridad o funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado.

Proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o identificación a los testigos, peritos y víctimas que presten declaración sobre delitos de corrupción, así como cuando proceda a sus familiares y demás personas cercanas.

Proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos de corrupción.

Alentar a las personas que participen o hayan participado en actos de corrupción a que proporcionen información con fines de mitigación de la pena o concesión de inmunidad judicial, así como proteger a los delincuentes que cooperen.

Fomentar la cooperación entre los organismos públicos, los funcionarios públicos y los organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos.

Reconociendo que la Red de Oficinas y Agencias Antifraude lleva trabajando desde 2018 para compartir experiencias y conocimientos para el mejor desarrollo de sus funciones y la consecución de objetivos de interés común, y como una plataforma para la coordinación e intercambio de información entre sus miembros.

Destacando que son objetivos de la Red la colaboración en actividades y estudios para el fomento de la integridad institucional y la ética pública, la prevención de los conflictos de interés y las buenas prácticas en el sector público; la discusión, el debate y la reflexión sobre materias objeto de interés común, en especial los riesgos de fraude y corrupción en el sector público; el impulso de las reformas legislativas e institucionales que se consideren necesarias; la formulación de propuestas, recomendaciones, declaraciones y acuerdos; el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de contactos con autoridades especializadas; y la cooperación entre los miembros de la Red en el cumplimiento de sus objetivos.

Teniendo presente que los informes de la Comisión Europea sobre la situación del Estado de Derecho de 30 de septiembre de 2020 y de 20 de julio de 2021 señalan que España carece de un marco global de protección para las personas que denuncian y de una estrategia de lucha contra la corrupción.

Celebrando que el Gobierno de España, a través del Ministerio de Justicia, recogió dentro del eje de Integridad del IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024 el compromiso relativo a la protección de las personas denunciantes, y la necesidad de transponer la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Advirtiendo que el plazo de transposición al ordenamiento jurídico en España finaliza el próximo 17 de diciembre de 2021. Siendo conscientes de la necesidad de aprovechar la oportunidad que brinda la transposición de esta Directiva de realizar una profunda reforma del ordenamiento jurídico español para combatir la corrupción de una manera efectiva.

Nosotros, miembros de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude, con el fin de contribuir a la prevención y a la lucha contra la corrupción, así como a la protección de quienes la denuncian, recomendamos a todos los gobiernos, administraciones y otras partes interesadas, la adopción de las siguientes medidas:

1. **Urgir a los decisores públicos a desarrollar el marco legal que transponga la Directiva (EU) 2019/1937 de protección a las personas denunciantes y alertadoras,** con especial énfasis en el Derecho Penal y en las normas de protección de testigos y peritos, el Derecho de función pública y el Derecho laboral.

2. **Fomentar la cultura de la denuncia** de irregularidades que ayuden a las autoridades competentes a su identificación y a poner fin a las mismas. La corrupción es perseguible no solo desde el ámbito penal, sino también desde el ámbito administrativo, sancionador y disciplinario, y a tal efecto, deben ponerse en valor en el sector público principios como la objetividad, la imparcialidad, la integridad y ética pública, la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

3. **Promover el establecimiento de canales de denuncia** seguros, confidenciales, accesibles y eficaces, a los que dirigir las alertas y denuncias sobre malas praxis y conductas fraudulentas o corruptas, que permitan, cuando así se considere, también las denuncias anónimas; denuncias cuya verosimilitud debe analizarse y que deben dar lugar a la apertura de los correspondientes procedimientos de investigación si existen elementos o indicios suficientes.

4. **Reconocer la ejemplaridad de quienes denuncian** al procurar la detección y posterior persecución de todo tipo de lesiones al bien común y reforzar, como fundamento de una sociedad democrática avanzada, la protección de las personas denunciantes y alertadoras que en beneficio del interés general no miran hacia otro lado y contribuyen a luchar contra la corrupción. La denuncia de estos hechos o conductas no debe suponer la infracción del deber de sigilo.

5. **Garantizar la confidencialidad** respecto de todos los datos, documentos e informaciones que se manejen en el desarrollo de las investigaciones, siendo clave en la lucha contra el fraude y la corrupción la existencia de un sistema de denuncias que ofrezca confianza y no desincentive a las personas denunciantes. No se podrá revelar la identidad de las personas denunciantes o alertadoras, ni cualquier información de la que pudiera deducirse su identificación.

6. **Proteger de forma eficaz a las personas denunciantes de irregularidades** puesto que su actuación revierte en la sociedad, y prohibir su menoscabo profesional y personal, los daños a su reputación y cualquier acción represaliadora ejercida como consecuencia de la denuncia para amedrentar o perjudicar.

7. **Promover e implementar acciones correctoras sobre las personas físicas o jurídicas represaliadoras, autores y cooperadores en las acciones de fraude y corrupción**, que presionan a las personas denunciantes y alertadoras y que obstaculizan las investigaciones impidiendo que lleguen a su buen fin, incluso tratando de amedrentar a las personas que investigan los hechos en cumplimiento de la ley.

8. **Facilitar a los denunciantes y alertadores las medidas de apoyo y correctoras necesarias frente a los actos de aislamiento y persecución**, garantizando su indemnidad durante las investigaciones y después de ellas, con inversión de la carga de la prueba para aquellos que lesionen sus derechos o ataquen su esfera profesional o personal, con imposición de sanciones, efectivas y disuasorias, y la obligación de reparar los daños incluidos los morales.

9. **Desplegar acciones de difusión, formación y sensibilización** a la ciudadanía para consolidar una cultura social de rechazo de la corrupción, mediante una correcta y rigurosa gestión de los fondos y recursos públicos aplicados a la satisfacción de los intereses generales, que sea reflejo de una sociedad democrática avanzada y de la confianza en nuestras instituciones.